

MEJOR HABLAR
DE CIERTAS COSAS

¿A QUÉ LLAMAMOS
**DERECHOS
HUMANOS?**



Asamblea
Permanente
por los
Derechos
Humanos

Asociación Civil Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Mejor hablar de ciertas cosas ¿A qué llamamos Derechos Humanos?; coordinación general de De Educación
Secretaría. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : APDH- Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, 2019.
44 p. ; 15 x 22 cm.

ISBN 978-987-97921-8-6

1. Derechos Humanos. I. Secretaría, De Educación, coord. II. Título
CDD 323

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Av Callao 569 3º cuerpo, piso 1º (1022)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires- República Argentina

Tel.: (54-11) 4372-8594 / 4373-0397

apdh@apdh.org.ar

www.apdh.org.ar

Autoría: Secretaría de Educación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Integrantes: Soledad Astudillo, Gisela Cardozo, Francisca Di Carlo, Pedro Fernández, Adrián Ferrando, Bella Friszman, María Gabriela García, Cecilia González, Alicia Herbón, Celina Lasa, Lorena Lasa, Claudia Naom, Carlos Schröder, Sofía Seco, Natalia Stoppani, Paula Topasso

Fotografías: Diego Pereyra (páginas 4, 16, 25, 27) y Carlos Schröder (página 36)



Este material fue originalmente publicado en el libro "¿Qué es esto de los Derechos Humanos? Apuntes para una reflexión crítica: historias, documentos, conceptos y actividades" 2da Edición, APDH, 2012. Disponible para consulta en www.apdh.org.ar
Esta publicación fue actualizada. Publicación de distribución gratuita.

Índice

LOS DERECHOS UNIVERSALES	Pág. 05
El rol que cumplió la Declaración Universal de Derechos Humanos	Pág. 05
¿Por qué el Estado es garante de derechos?	Pág. 06
La llamada «teoría de los dos demonios»	Pág. 08
Las características de los DD.HH	Pág. 12
LOS PACTOS	Pág. 15
¿Por qué no hablamos de «generaciones de derechos»?	Pág. 19
SISTEMA DE PROTECCIÓN UNIVERSAL	Pág. 19
Examen Periódico Universal	Pág. 19
Procedimientos Especiales	Pág. 20
Los órganos de tratados	Pág. 20
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERAMERICANO	Pág. 23
TENSIONES Y DISPUTAS	Pág. 26
LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS	Pág. 28
ACTIVIDADES	Pág. 31
Actividad 1: Derechos Humanos, concepto y características	Pág. 31
Actividad 2: Declaración Universal de Derechos Humanos	Pág. 32
Actividad 3: Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)	Pág. 34
BIBLIOGRAFÍA	Pág. 36
Normativa	Pág. 36
Bibliografía referida y consultada	Pág. 36
BREVE GLOSARIO DE TÉRMINOS	Pág. 37
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	Pág. 38

EL MIEDO
NUNCA
CONQUISTO
DERECHOS
SEGUIMOS
LUCHANDO!



NO VOLO
ENCARCELAR
NINOS



En este texto realizaremos una aproximación al concepto de derechos humanos. Señalaremos, brevemente, el contexto socio histórico en el que se originó y las características que adquirieron los derechos humanos a través de la normativa internacional. A su vez, mencionaremos los debates actuales sobre su alcance y exigibilidad.

Al final del texto, les proponemos una serie de actividades para abordar estos temas en espacios educativos. Asumimos como punto de partida que la lucha por el reconocimiento de los derechos no ha concluido, sino que es necesario defender constantemente los derechos adquiridos. En algunos momentos históricos, puede haber intentos de retroceso por las acciones gubernamentales. Los Derechos Humanos son un campo de disputa, donde la lucha no es únicamente por nuevos derechos sino también por sostener los derechos conquistados. Para defenderlos es necesario conocerlos y apropiarse de ellos.

Este material procura ser una herramienta para su defensa.

LOS DERECHOS UNIVERSALES

Luego de los crímenes cometidos por el fascismo y el nazismo durante la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional estimó necesaria una instancia supranacional que velara para que los Estados garantizaran a sus habitantes ciertos derechos mínimos. Éste fue uno de los motivos del surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organismo internacional formado por 51 Estados en 1945 y que, actualmente, lo conforman casi todas las naciones del mundo (193 Estados miembros¹).

¿Pero cuáles eran esos derechos mínimos que ningún Estado podría violar?

Luego de largas discusiones, en 1948, se llegó a un consenso que se plasmó en un documento llamado Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que incluimos en el anexo de esta publicación.

Esta Declaración establece el derecho a la **vida**, a la **igualdad**, a la **libertad de pensamiento** y de **expresión**, a la **participación política**, a la **salud**, al **trabajo**, al **descanso** y a la **educación**, entre muchos otros.

El rol que cumplió la Declaración Universal de Derechos Humanos

En el ámbito legal de 1948, la DUDH no tuvo carácter vinculante, esto significa que no obligó a los Estados que la firmaron a cumplir con ella. (Ver Glosario)

Fue una expresión de voluntad colectiva, un documento político y ético, un objetivo común por parte de los Estados para reconocer, velar y garantizar los derechos enumerados en el texto.

Aún así, funcionó como un importante avance en la declinación de la soberanía absoluta del Estado. Los países que suscribieron a la DUDH consideraron que el mundo se encaminaría hacia ciertos derechos mínimos comunes a todos los países y que, en un futuro, los límites geográficos no justificarían diferencias sustanciales. Estos derechos mínimos se redactaron de forma amplia para permitir que variara la manera en que cada Estado los satisficiera, según la cultura y las tradiciones de su pueblo. Por ejemplo, la denominada educación básica o elemental para niños y niñas es obligatoria para todos los Estados, pero las características de esa educación —entre ellas los contenidos y su duración— las decide cada Estado.

Hoy, se considera que la DUDH forma parte del derecho internacional consuetudinario, es decir, que se ha constituido en una obligación debido a su reiterada aplicación a lo largo del tiempo. Esta tarea no fue sencilla; algunos Estados accedieron a respetarla gracias a la presión ejercida por la sociedad, las organizaciones no gubernamentales y la opinión pública. En Argentina, la DUDH y otros tratados poseen jerarquía constitucional desde la reforma de 1994, lo que significa que ninguna norma de menor jerarquía puede contradecirlos.

¹ Al mes de agosto de 2019.

¿Por qué el Estado es garante de derechos?

Los Estados se han comprometido a nivel internacional con la firma y ratificación de pactos, tratados y convenciones. Por ende, están obligados a garantizar los derechos humanos a toda la población y son los únicos capaces de violarlos. El derecho internacional de los derechos humanos indica que el titular de los derechos es la persona y el responsable de garantizar su respeto, únicamente, el Estado.

Los Estados tienen diversos **niveles de obligaciones**²:

- **La obligación de respetar**: exige que los Estados se abstengan de injerir directa o indirectamente en el disfrute de los derechos.
- **La obligación de proteger**: requiere que los Estados adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación de las garantías que se encuentran en los pactos y tratados de DD.HH.
- **La obligación de cumplir o garantizar**: requiere que los Estados adopten medidas apropiadas con todos los medios a su alcance, tanto a nivel legislativo, administrativo, presupuestario y judicial, para dar plena efectividad a los derechos.
- **La obligación de promover**: requiere de los Estados la implementación de medidas a largo plazo y la previsión de la garantía de los derechos en un futuro.

De la misma forma, es el Estado el único capaz de violar los derechos. Puede hacerlo por **acción, omisión o aquiescencia**. Los viola por **acción** cuando genera actividades que van en contra de los derechos de sus habitantes. Un ejemplo es el Terrorismo de Estado que impuso el último gobierno de facto en nuestro país, también lo son las prácticas autoritarias, estructurales al accionar y a la organización de las fuerzas de seguridad —maltratos en comisarias, torturas, detenciones arbitrarias, causas fraguadas y muertes por gatillo fácil— de los gobiernos constitucionales. Y los viola por **omisión** cuando, por no accionar, las personas ven afectados sus derechos. Por ejemplo, cuando el Estado no establece políticas educativas tendientes a eliminar las desigualdades en el acceso, permanencia y egreso de los sectores populares al sistema educativo, dejando "librada" la responsabilidad de educarse a las condiciones sociales de cada sector de la población. También se entiende que el Estado puede violar los derechos humanos por **aquiescencia**, esto es, cuando existe consentimiento tácito del Estado o sus agentes frente acciones de terceros, por ejemplo, cuando se organizan grupos paramilitares que actúan de forma clandestina secuestrando y/o asesinando personas, y se puede probar que el Estado conoce la situación y no realiza acciones para evitarla.

No todo daño contra una persona, ni toda forma de violencia social representa una violación a los derechos humanos, por más grave que sea. Todo lo que un individuo o un grupo de individuos realice en contra de la ley es un delito o contravención, no una violación a los derechos humanos. Sólo los Estados pueden violar los derechos humanos. Una de las funciones del Estado es proteger y prevenir la comisión de delitos. Al no lograrlo, el Estado debe intervenir por medio del poder judicial, condenar al responsable y tomar todas las medidas necesarias para revertir el daño que este delito haya causado. Si éste es el caso, se considera que el Estado no está violando un derecho humano pues ha actuado para revertir una falla del sistema. Pero si las distintas instancias del poder judicial no actúan dentro de los plazos y criterios establecidos, entonces está generando una situación de impunidad. Es aquí cuando se puede considerar que ha cometido una violación a los derechos humanos y siguiendo los diferentes pasos previos el Estado podrá ser denunciado ante el sistema internacional.

² Estas obligaciones fueron detalladas por Naciones Unidas en documentos llamados «Observaciones generales» a diferentes artículos de los Pactos Internacionales. En algunos casos, las últimas dos obligaciones (cumplir y promover) se sintetizan bajo la denominación de «realizar».



La llamada "teoría de los dos demonios"

Concluimos que es el Estado quien asume internacionalmente la responsabilidad de garantizar los derechos humanos y cuenta con los recursos generados por la sociedad para hacerlo. No es posible equiparar entonces las faltas cometidas por el Estado o sus agentes con aquellas cometidas por la población. Sin embargo, en la actualidad recrudescen una interpretación sobre los hechos ocurridos durante la última dictadura cívico militar³ que se conoce como la "teoría de los dos demonios". Dado que esta teoría contradice ciertos principios del derecho internacional de los derechos humanos y es un obstáculo para comprender cabalmente su alcance, resulta pertinente analizarla.

¿Cuándo se comenzó a hablar de la metáfora de los demonios?

Comenzaremos con el origen. Lo que se tiene registrado es que fue enunciada por primera vez en el año 1983 por el candidato del Partido Radical y futuro presidente Raúl Alfonsín.

En principio fue una respuesta a los dichos del Jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires General Fernando Verplaatsen que había declarado públicamente que no había diálogo posible, días después Raúl Alfonsín le responde al presentar su programa de gobierno. Allí dice:

"Estas ideas nos hacen regresar a 1976. (...) En ese momento quienes estábamos por la democracia y contra la subversión afirmamos que no se la podía combatir aplicando sus mismos métodos. Dijimos que al prescindir de la ley y de la justicia quizás se destruyera la subversión pero que también se sacrificarían inocentes y se destruirían las instituciones del país. Pero se combatió al demonio con las armas del demonio. Y sucedió lo inevitable: la Argentina fue un infierno." (Clarín, 26/6/1983.)

Con esta metáfora el Dr. Alfonsín intenta referirse a lo aterrador de lo sucedido. Vuelve a retomar la expresión varias veces. En una conferencia de prensa, ya presidente en enero de 1984, mantiene la equiparación de demonios en términos de responsabilidad histórica y es más, responsabiliza a los grupos insurgentes cuando dice: *"el origen de lo demoníaco fue la violencia de la subversión"*. Como dice Marina Franco, *"(...) la metáfora demoníaca cumple la función de simplificar las figuras responsables de la violencia y construir la atención del anunciador frente a ellas: a los demonios irracionales del pasado se opone la democracia. (...)"*⁴

También se expresa en las medidas inaugurales del gobierno constitucional, que mediante los Decretos 157 y 158 del 13 de diciembre de 1983 ordena *la persecución penal de las cúpulas de la guerrilla y el procesamiento judicial de las primeras juntas militares del Proceso*.

Luego, se evidencia en la decisión de no liberar a los presos políticos recluidos desde los años 1974 y 1975, ya que el conflicto se presentaba como dos fuerzas enfrentadas, la izquierda, signada como la causante del enfrentamiento y la derecha, que habría reaccionado, según el discurso oficial.

³ En otra publicación analizamos en extenso este periodo. Ver APDH Memoria y Dictadura.

⁴ Franco, Marina (2014), La "teoría de los dos demonios" un símbolo de posdictadura en la Argentina, Universidad Nacional de San Martín /DAES/CONICET Vol 11 N°2, Invierno 2014, pág. 22-52.

¿Quiénes sostuvieron esta teoría?

La explicación naturalizada de la violencia de los años setenta no fue generada por una única persona. Diversos sectores sociales y políticos avalaron esta mirada como forma de distanciarse del conflicto. En ese momento histórico la Iglesia, con su documento de 1983 llamaba a una reconciliación, el texto mencionaba "la locura de la subversión guerrillera".

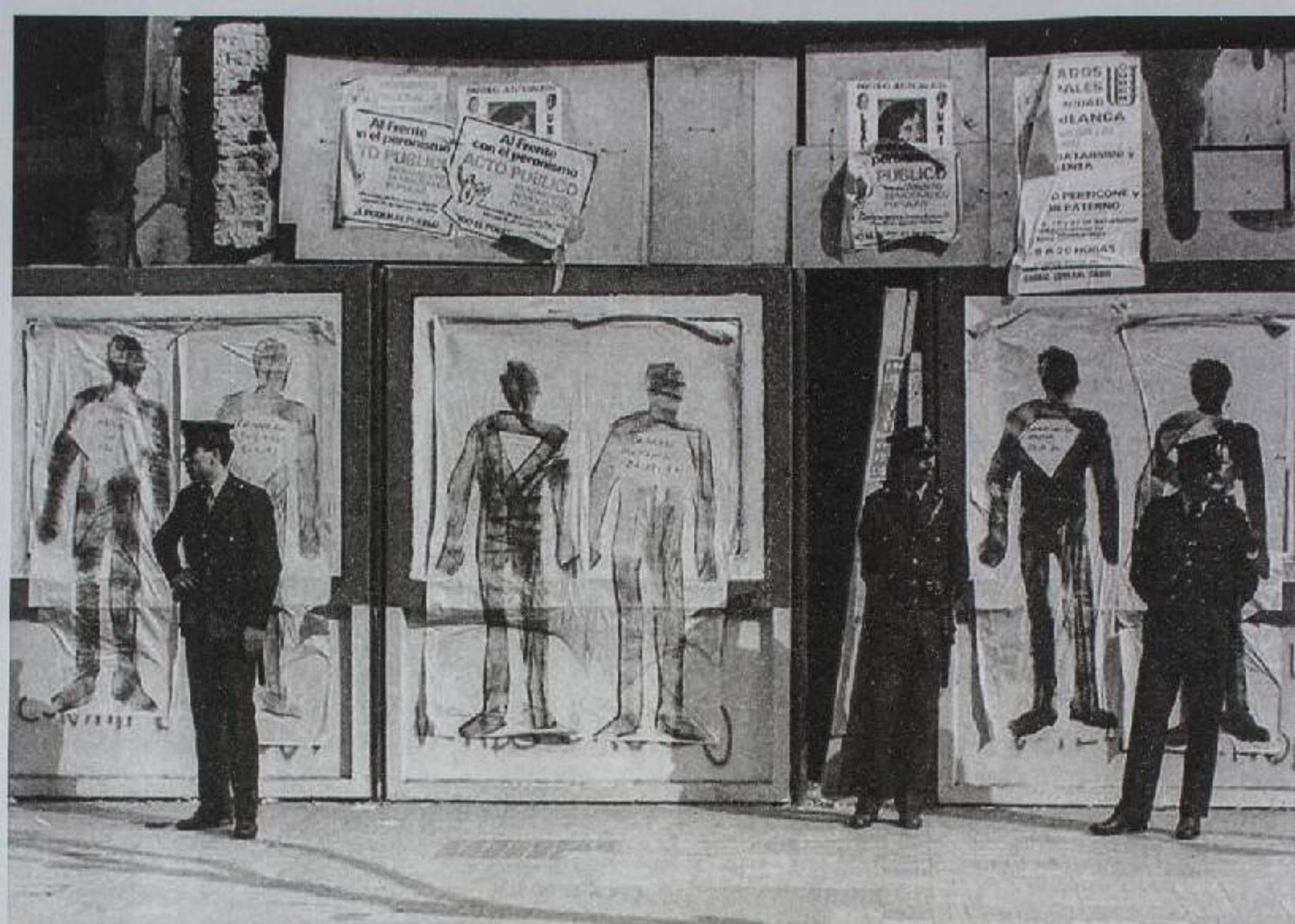
La prensa de la época era multiplicadora del mismo discurso, se mantenía la estructura bipolar y también responsabilizaba a los grupos armados por haber provocado el "infierno". La denominación del período como "guerra" o "guerra sucia", permite la equiparación de dos supuestos ejércitos enfrentados, y desdibuja la gravedad de las acciones de un ejército que se alza contra su propio pueblo, al tiempo que equipara el poderío de unos y otros, que no pudo ser probado.

Con el decreto presidencial 187 del 15 de diciembre de 1983 se creaba la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas) para la investigación de lo sucedido con las desapariciones y tendría seis meses para la presentación de su informe. En julio 1984 la CONADEP realizó y emitió un programa televisivo para difundir sus hallazgos. En septiembre, entregó su informe final al presidente, y en noviembre salió publicado el célebre libro **Nunca Más**. Dicho libro es clave para la disputa de la teoría de los dos demonios.

En su prólogo, redactado por Ernesto Sábató, aunque no llevara su firma, intentaba una explicación histórica de la violencia en la Argentina. La frase con que abre el informe Nunca Más se transformó en la síntesis de lo que luego se denominaría la teoría de los dos demonios: *"Durante la década del 70 la Argentina fue convulsionada por un terror que provenía de la extrema derecha como de la extrema izquierda (...) a los delitos de los terroristas, las Fuerzas Armadas respondieron con un terrorismo infinitamente peor que el combatido".*⁶

Este argumento intentaba "equilibrar la balanza" de responsabilidades, a la vez que marcaba la imposibilidad de equiparación por simetría de fuerzas entre ambos "terrores". Allí, la CONADEP condenaba fundamental y centralmente a las Fuerzas Armadas por la implementación de un plan represivo y sistemático desde el Estado.

⁶ Conadep (1984) Informe Nunca Más. Buenos Aires, Eudeba.



¿Cuál es la finalidad del uso de la metáfora?

Se podría pensar que el haber decretado Alfonsín la persecución a los “dos demonios” constituyó una estrategia para poder juzgar a las cúpulas militares que todavía tenían poder. Si bien el juicio a las Juntas prosperó y condenó a algunos de los altos responsables, el camino de la justicia se vio obstaculizado durante muchos años. Como hemos dicho, la “teoría de los dos demonios” no reconoce la responsabilidad indelegable del Estado de garantizar los derechos de toda persona a ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario en un proceso judicial independiente y a no ser condenada al exterminio, tortura, violación u otro tipo de tratos crueles o degradantes. Se utiliza así esta teoría para obstruir la condena jurídica y social de las violaciones a los derechos humanos.

Por otra parte, diversos autores/as enuncian que el argumento principal no está en los dos demonios y sus características, sino en quien menciona y denuncia a los dos demonios; que mira todo desde afuera, se siente neutral, ajeno/a a todo lo ocurrido y como parte de la sociedad, se percibe a sí mismo/a como víctima de acontecimientos externos. En la actualidad asistimos a discursos similares que afectan a la sociedad democrática en su conjunto y naturalizan los hechos que intentan explicar.

¿Cómo logró cuestionarse esta teoría?

Dos elementos son clave para problematizar esta visión: la organización y la justicia.

La visión sobre la condena de la violación a los derechos humanos y al terrorismo de Estado se expandió muy lentamente, si bien estuvo presente en los familiares y organismos de derechos humanos. Algunos autores señalan como hito la conmemoración del 20 aniversario del golpe de Estado, el 24 de marzo de 1996.⁶

Esta marcha marcó el inicio de movilizaciones que cada año fueron creciendo y permitieron expandir la demanda por justicia, obturada por las leyes de impunidad.

Entre los organismos de derechos humanos conformados por familiares ya existentes (Madres, Abuelas, Familiares), se organiza una nueva generación agrupada en HIJOS (Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio). La necesidad e interés por el pasado de sus padres corrió lentamente los principios fundamentales de la “teoría de los dos demonios” y permitió repreguntarse sobre las estrategias de lucha contra la injusticia, en un contexto de impunidad. La consigna fue “si no hay justicia, hay escrache”.

Se comenzó a recuperar con mayor fuerza la identidad política de los 30.000 detenidos/as desaparecidos/as y la finalidad de su lucha: libertad, justicia e igualdad.

Poco a poco se fue avanzando en el sentido de responsabilizar al Estado de los hechos aberrantes ocurridos sobre todo en el período 1976-1983, al tiempo que se realizaban presentaciones ante organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Al cumplirse los 30 años en otro contexto histórico social se decide una reedición del Nunca Más agregando un segundo prólogo. Allí se muestra la síntesis del tiempo transcurrido: “(...) Es preciso dejar claramente establecido -porque lo requiere la construcción del futuro sobre bases firmes- que es inaceptable pretender justificar el terrorismo de Estado como una suerte de juego de violencias contrapuestas, como si fuera posible buscar una simetría justificatoria en la acción de particulares frente al apartamiento de los fines propios de la Nación y del Estado que son irrenunciables”.⁷

⁶ Feierstein, Daniel (2016) Los demonios (recargados). CABA, Marea.

⁷ Conadep (2003) Informe Nunca Más, Buenos Aires, Eudeba.

Concluimos que es el Estado quien asume internacionalmente la responsabilidad de garantizar los derechos. Sin embargo, no todos son avances. La Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación presentó, el 8 de mayo de 2016, en la Feria del Libro de Buenos Aires, una “nueva edición” del Nunca Más en el marco del 40º aniversario del golpe de Estado de 1976. Fue presentada como la reimpresión de la “edición original” de 1984. En ella se eliminó el texto elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en 2006 para el 30º aniversario. Como podemos ver el contexto histórico social, entra nuevamente en el Nunca Más a pesar de que desde la Secretaría de DDHH sostuvieron que esta “edición” presenta al Informe “tal cual fue”, “sin aditamento ideológico”. Expresiones como ésta, fundamentan estas páginas.

Para finalizar este apartado nos parecen adecuadas las palabras del fiscal Alejandro Alagía sobre el proceso de justicia de los últimos años. Dice el fiscal sobre las órdenes que impartían las fuerzas: “Lo más interesante de esas órdenes secretas es que se prueban que los hechos no fueron cometidos en contra de la ley, sino que la ley era la matanza sistemática. Por eso el juicio desbarata la teoría de los dos demonios. La idea de subversión es una versión subjetiva que hicieron los perpetradores. Por supuesto que fue una época violenta y que había organizaciones políticas armadas, pero se demostró que un grupo enorme de población cautiva fue ejecutada en total indefensión en un campo de concentración.”⁶

Por último, advertimos la gravedad de nuevas versiones sobre esta metáfora, eligiendo un grupo a demonizar en nuestra sociedad. Antes fueron los grupos que pretendían “subvertir” el orden injusto instituido. ¿Quiénes son tratados hoy como demonios a enfrentar, desdibujando la responsabilidad del Estado en los diversos conflictos que atravesamos como sociedad?

Las características de los DD.HH

La DUDH destaca el principio de la **integralidad** de los derechos: un derecho no puede garantizarse en su totalidad si no se garantizan los demás. Por ejemplo, el derecho a la libertad de pensamiento, no está completo sin el derecho a la libertad de expresión; el derecho al trabajo, precisa del derecho al descanso; el derecho a la igualdad, no puede garantizarse plenamente si no se garantiza el derecho a la educación; el derecho a la educación, no puede cumplirse sin el derecho a la alimentación. Concluimos que los derechos son interdependientes entre sí.

Los derechos humanos son, además, universales. La **universalidad** implica que son inherentes a la condición humana: todas las personas son sus titulares y no puede argumentarse, para justificar su violación, diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales, ni de características individuales relacionadas con género, origen étnico⁷, color de la piel, nacionalidad, religión, posición económica, opinión política o de cualquier otra índole.

Teniendo en cuenta el recorrido histórico y las bases que se sientan a partir de la elaboración de la DUDH, se considera que los derechos humanos tienen las siguientes características:

⁶ Entrevista al fiscal Alejandro Alagía en la revista Espacios para la verdad, la justicia y la memoria, n°3 octubre de 2013 p.56- 58

⁷ El texto de la Declaración Universal de 1948 utiliza términos como “sexo” (en lugar de género) y “raza” en lugar de origen étnico. A partir de las luchas por la igualdad que impulsó el feminismo y las disidencias sexuales, se desestima el uso de la palabra “sexo” por el binarismo y biologicismo que conlleva. Por otro lado, debido al avance científico, hoy sabemos que el término raza no debiera aplicarse a las poblaciones humanas. Para ampliar estas temáticas se recomienda leer Discriminación. Un abordaje didáctico desde los Derechos Humanos, Buenos Aires, APDH- NADI, 2010.

- **Integrales e indivisibles:** si se vulnera un derecho, por efecto dominó se ven afectados los otros derechos. Por cuanto conforman las condiciones mismas de la dignidad de las personas, basta con que un solo derecho sea violado, para que todos estén en riesgo inminente. Por esto, se los llama interdependientes o complementarios —ya que dependen unos de los otros y se complementan entre todos—. La integralidad de todos los derechos implica que no son jerarquizables y que están interrelacionados.

- **Inalienables y universales:** como dice el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho...", así todos y todas somos sujetos de derecho por el solo hecho de haber nacido. La universalidad de los derechos se basa en el principio de no discriminación. Nadie puede tener más o menos derechos, si así fuera se convertirían en privilegios y no podríamos hablar de derechos humanos.

- **Históricos y progresivos:** son el resultado de las luchas de diferentes sectores sociales a lo largo de toda la historia. Es por esto que también se caracteriza a los derechos como acumulativos e irreversibles, ya que los nuevos derechos que vamos conquistando se suman a aquellos ya reconocidos, se resignifican y amplían a través de la historia. El principio de progresividad de los derechos puede comprenderse en dos sentidos: por un lado, una norma posterior no puede limitar los alcances de un derecho ya reconocido; por otro lado, los Estados deben avanzar cada vez más, a través de medidas concretas y efectivas hacia la plena realización de los derechos.

- **Trasnacionales:** si los derechos son inherentes a la persona humana, no dependen de la nacionalidad o del territorio donde esta persona se encuentre. Los derechos humanos están "por encima" del Estado y su soberanía.

- **Exigibles:** el respeto de los derechos humanos representa para el Estado una obligación de resultado. De no ser así, la sociedad puede reclamarlos ante el mismo Estado y, en caso de no ser oída, ante instancias supranacionales, como la ONU o la CIDH. En este sentido, los derechos son *justiciables*.

Los derechos humanos son aquellos relacionados con la dignidad de todas las personas, sin los cuales no podemos desarrollar plenamente nuestras capacidades, ni satisfacer nuestras necesidades. Por su carácter universal e interdependiente, la violación a los derechos humanos de una persona, constituye una afrenta a toda la sociedad.

La frase "mis derechos terminan donde empiezan los de los demás" es una frase habitual que seguramente hemos escuchado. Expresa una visión liberal de los derechos, que enfatiza su carácter de libertades exclusivamente individuales. Esta concepción impide considerar a cada una de las personas, sujeto de derecho.



LOS PACTOS

Una vez consensuada y redactada la DUDH, los países consideraron que era necesario avanzar un paso más y redactar un pacto o convención —ley internacional— que obligara a los Estados a cumplir con esos derechos proclamados.

Pero los derechos expresados en la DUDH no llegaron a formar un pacto, sino dos, por un desacuerdo histórico producido por la existencia de dos bloques de poder.

Parte de los derechos se agruparon en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP) y otra parte formaron el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC), ambos aprobados en 1966. Esta fractura todavía existe y es fundamental para comprender la exigibilidad de los derechos hoy en día.

Los derechos **civiles y políticos** son los que tutelan la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, y su derecho a participar en la vida pública. Por ejemplo, el derecho a la vida, a la libertad y seguridad personales, a ser iguales ante la ley, a asociarse libremente con otras personas, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a salir libremente de un país, a no ser sometido a torturas ni a la esclavitud, entre otros.

Los **derechos económicos, sociales y culturales** se refieren a la garantía de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales. Por ejemplo, el derecho a la alimentación, a la vivienda, a la educación, a la salud, al trabajo, a fundar sindicatos y a elegir la afiliación a los mismos, al descanso, a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico, entre otros.

La discusión sobre cómo sería la norma que garantizara los derechos que enunciaba la Declaración duró casi dos décadas (desde 1948 hasta 1966) y se realizó teniendo como escenario internacional la Guerra Fría.

Así se establece una disputa en la cual el polo capitalista estuvo interesado en proteger los derechos civiles y políticos y, acorde a su economía liberal, argumentaba que cuanto menos interviniera el Estado, tanto mejor. Consideraba que para proteger los derechos civiles y políticos alcanzaba con que el Estado cumpliera las llamadas obligaciones negativas, es decir, que “no hiciera”, que no impidiera la libertad de mercado, que no impidiera la libertad de expresión, que las fuerzas de seguridad no abusaran del monopolio de la represión. Del resto de los derechos (los económicos, sociales y culturales, como vivienda, salud, alimento y educación) se encargaría el mercado distribuyendo los bienes materiales y culturales de acuerdo con la capacidad de compra de cada persona. El polo comunista, por su parte, argumentaba que el Estado es el que debe garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, interviniendo y redistribuyendo la riqueza de forma igualitaria. Asimismo, en esta disputa se le criticaba a este polo la falta de resguardo a las libertades individuales.

Por la manera en que fueron redactados, la exigibilidad de ambos pactos resultó distinta. En uno, la exigibilidad resultó inmediata, en el otro, relativa.

Comparemos la redacción de ambos pactos:

PIDCP	PIDESC
“Los Estados se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio (...) los derechos reconocidos en el presente Pacto”.	“Los Estados se comprometen a adoptar medidas (...) hasta el máximo de los recursos que se dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados (...) la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* postula una exigibilidad inmediata. Está explicitado que los Estados se deben comprometer sin excepciones y las personas pueden exigir esos derechos de inmediato.

Por otra parte, en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* la exigibilidad es relativa. O sea, estos derechos son exigibles en la medida en que el Estado tenga recursos. Para establecer que un Estado ha violado un derecho, no alcanza con demostrar que no ha sido satisfecho, sino que este Estado no ha hecho lo máximo posible. Estas salvedades han justificado su no exigibilidad impidiendo la condena a los Estados.

Esta diferencia es producto, como ya se mencionó, de una situación histórica y de una lucha política. Radica en una concepción liberal que considera que los derechos civiles y políticos constituyen un límite al poder del Estado, que debe abstenerse de invadir la esfera individual. Sin embargo, el "no hacer" —obligaciones negativas— no alcanza para sostener los derechos civiles y políticos, pues para garantizarlos el Estado precisa invertir en instituciones —políticas, judiciales, de seguridad y defensa, entre otras—. Desde esta perspectiva crítica a la concepción liberal, ambos grupos de derechos requieren recursos para poder al Estado cumplir con sus obligaciones.

Que los derechos económicos, sociales y culturales no contaran con el mismo grado de exigibilidad en la redacción de los pactos, no se debió a una característica intrínseca de los derechos sino a una disputa de poder. Asumimos entonces que los derechos económicos, sociales y culturales son exigibles.

Se pueden hacer denuncias a nivel internacional si un Estado no está "usando el máximo de los recursos de que disponga" para lograr satisfacerlos "por todos los medios apropiados". O bien, si se demuestra que una acción estatal tiene carácter regresivo con respecto a derechos adquiridos. Por lo tanto, vulnera el **principio de progresividad**. De esta forma se puede luchar contra los Estados que diseñan políticas económicas que afectan derechos adquiridos y que se excusan argumentando la falta de recursos.

La lucha por el cumplimiento de los Pactos Internacionales ha requerido la elaboración de nuevos documentos que sienten las bases sobre cómo deben ser interpretados y efectivamente reconocidos los derechos enunciados.

En este sentido, otra diferencia que se puede marcar entre el PIDESC y el PIDCP, es que durante más de cuatro décadas, solo este último contó con protocolos facultativos. Un protocolo suele complementar al pacto o tratado original. Puede ampliar su contenido o bien especificar los procedimientos de exigibilidad de los derechos de ese tratado. El PIDCP cuenta con un Primer Protocolo Facultativo adoptado en 1966 que faculta al Comité de DD.HH., creado por el Pacto, a recibir comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados y establece su forma de funcionamiento¹⁵. La adopción de un protocolo facultativo que establezca mecanismos de comunicación para víctimas de violaciones de derechos sociales ha encontrado una amplia oposición en general en los países acreedores de las deudas externas ya que una mayor exigencia en el cumplimiento de los DESC disminuiría la posibilidad de pago de los empréstitos de parte de los Estados deudoras. Esta problemática internacional vinculada a un sistema económico global injusto debe sumarse a la lectura que se ha hecho con respecto a las disputas de poder.

¹⁵ Un segundo Protocolo Facultativo al PIDCP se adoptó en 1989 y estuvo destinado a abolir la pena de muerte.

Al cumplirse 60 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 2008, la Asamblea General de la ONU adoptó finalmente el Protocolo Facultativo al PIDESC, que entró en vigor el 5 de mayo de 2013, tres meses después de la décima ratificación. Cabe destacar que Argentina fue uno de los diez primeros Estados en firmar y ratificar el Protocolo. Este Protocolo faculta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a recibir y examinar comunicaciones individuales, solicitar a los Estados medidas provisionales que eviten daños irreparables para las víctimas, realizar observaciones y recomendaciones y difundir el cumplimiento de los derechos por parte de los Estados.

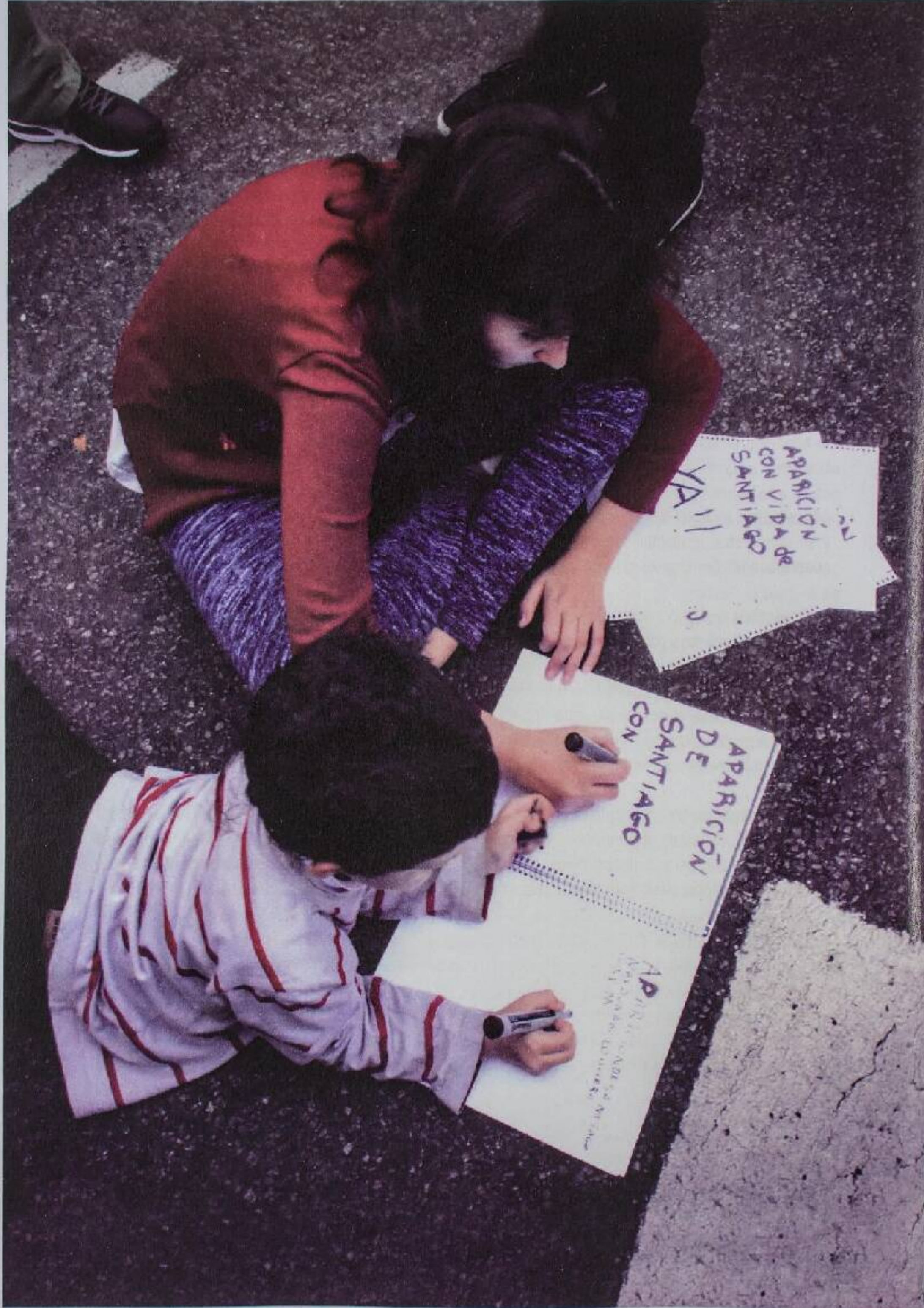
Al momento de ser adoptado, diversas organizaciones de la sociedad civil declararon: "(...) resulta especialmente significativo que las víctimas de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales finalmente cuenten con un mecanismo, en el ámbito internacional, que les permita acceder a recursos efectivos para las violaciones de los derechos humanos. Creemos que se trata de un derecho esencial de las víctimas de todas las violaciones de los derechos humanos y hoy, a través de la adopción de este anhelado instrumento, la Asamblea General logra corregir desequilibrios históricos."¹¹

Actualmente, la lucha se orienta a lograr que cada vez más Estados ratifiquen este nuevo instrumento y se incremente la exigibilidad de los DESC en el sistema internacional. Al año 2018, el Protocolo cuenta con 45 firmas y 23 ratificaciones.

Los derechos humanos, según se concibieron en la DUDH, son indivisibles e interdependientes. Este principio es clave para evitar caer en clasificaciones que jerarquicen unos derechos por sobre otros. Las personas con necesidades básicas insatisfechas: ¿son libres? El derecho a la vida, el primer derecho garantizado por el PIDCP, pierde sentido si se incumple el derecho a la salud, la educación, el trabajo libremente elegido, el descanso, ¿qué tipo de vida es la de las personas que no tienen garantizado el derecho a la alimentación? Sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos se reducen a meras categorías formales y viceversa.

Como forma de cerrar un debate, al menos en términos de reconocimiento jurídico, podemos agregar que en 1994, el Estado argentino otorgó la misma jerarquía constitucional tanto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales junto con otros tratados internacionales.

¹¹ Fuente: Red-DESC. Disponible en: <http://www.escr-net.org>. Fecha de consulta: Octubre de 2010.



APARICIÓN
DE
SANTIAGO
CON

APARICIÓN
CON VIDA DE
SANTIAGO

YA!!

¿Por qué no hablamos de «generaciones de derechos»?

La teoría de las tres generaciones de derechos es muy usada con fines pedagógicos, porque parece ser sencilla y clasifica los derechos humanos en tres tipos diferenciados:

- los derechos de primera generación (los enumerados en el PIDCP)
- los de segunda generación (los que anuncia el PIDESC)
- los de tercera generación, difusos, de los pueblos, de la solidaridad o colectivos (que se comenzaron a discutir a partir de los años 60 y que abarcan, entre otros, el derecho a la paz, al desarrollo, a la preservación del medioambiente, el derecho de los y las consumidores, el derecho a la convivencia armoniosa entre las diferentes culturas, entre otros).

Se habla también de derechos de cuarta generación (garantías frente a la manipulación genética o el derecho a la verdad), pero no hay, aún, consenso en esta clasificación.

Pero esta teoría es criticada desde hace muchos años por varios motivos.

Uno de ellos, indica que los dos primeros grupos de derechos no son generaciones sucesivas, pues ambos estaban en la DUDH y aunque se hayan legislado en forma de dos pactos, ambos se adoptaron en el mismo año (1966).

Considerarlos dos generaciones sucesivas es un error cronológico. Además, podría llevar a inferir, erróneamente, que primero deben ser garantizados los civiles y políticos y luego los económicos, sociales y culturales.

Aún si ambos pactos hubieran nacido en ese orden cronológico, sería incorrecto considerar que los primeros son prioritarios y el resto postergables. Esto va en contra de una de las más importantes características de los derechos humanos: la integralidad. Mal interpretada, esta teoría podría brindar argumentos para que un Estado considere que cumple sus obligaciones garantizando solamente a la llamada primera generación de derechos. Diversos sectores dominantes la utilizan de esta forma con el fin de desligar al Estado de sus responsabilidades.

SISTEMA DE PROTECCIÓN UNIVERSAL

La pertenencia a la Organización de Naciones Unidas y la adopción y ratificación de sus tratados incluyen al Estado argentino y su población en el llamado sistema universal de protección de derechos humanos.

La ONU cuenta con diversos órganos de trabajo. En particular, para supervisar el cumplimiento de los DD.HH., consideraremos algunos de estos órganos y mecanismos.

Examen Periódico Universal

El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos¹² que revisa la situación de derechos humanos de todos los países miembros de la ONU cada 5 años; se estableció en el año 2006 y comenzó a aplicarse en 2008. En el período 2017-2021 se lleva a cabo por tercera vez.

Es un proceso singular que incluye un examen de los expedientes de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En estas presentaciones los Estados deben declarar qué medidas han adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y para cumplir con sus obligaciones en la materia.

Se trata de un procedimiento organizado en etapas que obliga a los Estados a explicitar sus acciones y medidas, a responder solicitudes de información de otros Estados y a asumir compromisos internacionales en materia de progresividad de derechos. Este mecanismo permite la presentación de información complementaria a organizaciones no gubernamentales y defensoras de derechos humanos, que refutan o amplían la información presentada por las delegaciones oficiales.

Es posible consultar la documentación por país en el sitio Web de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/Documentation.aspx>

¹² El Consejo de Derechos Humanos sustituye a la Comisión de Derechos Humanos surgida en el momento de la creación de Naciones Unidas en 1945.

Procedimientos Especiales

El Consejo de Derechos Humanos ha designado especialistas independientes que se ocupan de situaciones de países concretos o de temáticas específicas. Estos/as expertos/as son denominados/as "relatores especiales", expertos/as independientes o integrantes de grupos de trabajo específicos. La designación de los y las expertos/as tiene un mandato y duración. Por ejemplo, existen Relatores/as Especiales sobre: derecho a la educación (desde 1998); derecho a la alimentación (desde 2000); derechos de los pueblos indígenas (desde 2001); violencia contra la mujer (desde 1994), entre muchos otros.

Los procedimientos especiales suelen dedicarse a examinar, asesorar e informar públicamente. Realizan relevamientos y análisis de información y también efectúan visitas a los países donde supervisan la vigencia de los derechos e interactúan con representantes estatales y de la sociedad civil.

Los órganos de tratados

Como señalamos, los pactos, tratados o convenciones crean sus propios órganos para supervisar que los Estados parte cumplan sus obligaciones. Además de recibir comunicaciones sobre violaciones de derechos humanos, efectúan observaciones generales y recomendaciones que amplían y especifican el contenido de algunos derechos y las formas en que deben ser garantizados por parte de los Estados.

TRATADO	ÓRGANO
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	<i>Comité de Derechos Humanos (CCPR)</i>
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	<i>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)</i>
Convención Internacional para la eliminación de toda forma de discriminación racial	<i>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)</i>
Convención Internacional para la eliminación de toda forma de discriminación contra la Mujer	<i>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</i>
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	<i>Comité contra la Tortura (CAT)</i>
	<i>Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)</i>
Convención Internacional de los Derechos del Niño	<i>Comité de los Derechos del Niño (CRC)</i>
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	<i>Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMTW)</i>
Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad	<i>Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)</i>
Convenio Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	<i>Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)</i>

Los órganos de tratado especifican cuáles son los pasos a seguir y los requisitos a cumplir para efectuar las presentaciones por violaciones de derechos ante las instancias internacionales. Pueden consultarse estos requisitos en los sitios Web de cada Comité.

Una forma de profundizar el conocimiento de estos órganos y procedimientos es a través de la investigación sobre casos concretos. El Estado argentino fue denunciado ante el Comité de Derechos Humanos en 2007 por el caso "LNP", una adolescente de 15 años integrante de la etnia Com que el 3 de octubre de 2003 fue abusada sexualmente por tres jóvenes criollos, no recibió la atención médica adecuada ni tuvo acceso a un procedimiento judicial efectivo. El caso estuvo plagado de discriminación por género, etnia y clase. Los abusadores fueron absueltos por la justicia de la provincia de Chaco, que cerró la causa.

Dos organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres (CLADEM e INSGENAR) se enteraron de los hechos a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y decidieron intervenir ante el Comité de Derechos Humanos (CDH).

El Comité dictaminó que el Estado argentino había incumplido una serie de derechos humanos de LNP, lo dispuso a adoptar medidas y sometió sus acciones a revisiones periódicas.

Invitamos a investigar en medios periodísticos más información sobre este caso y otras peticiones realizadas contra el Estado Argentino en los órganos de Naciones Unidas.

Invitación del estado al acto de reparación:

INVITACIÓN

ACTO PÚBLICO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ARGENTINO POR UN CASO DE DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO Y PERTENENCIA A UN PUEBLO ORIGINARIO

La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación invita al Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional del Estado argentino en cumplimiento del dictamen del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el marco de la Comunicación Nº 14.101/2007 - LNP vs. Estado argentino.

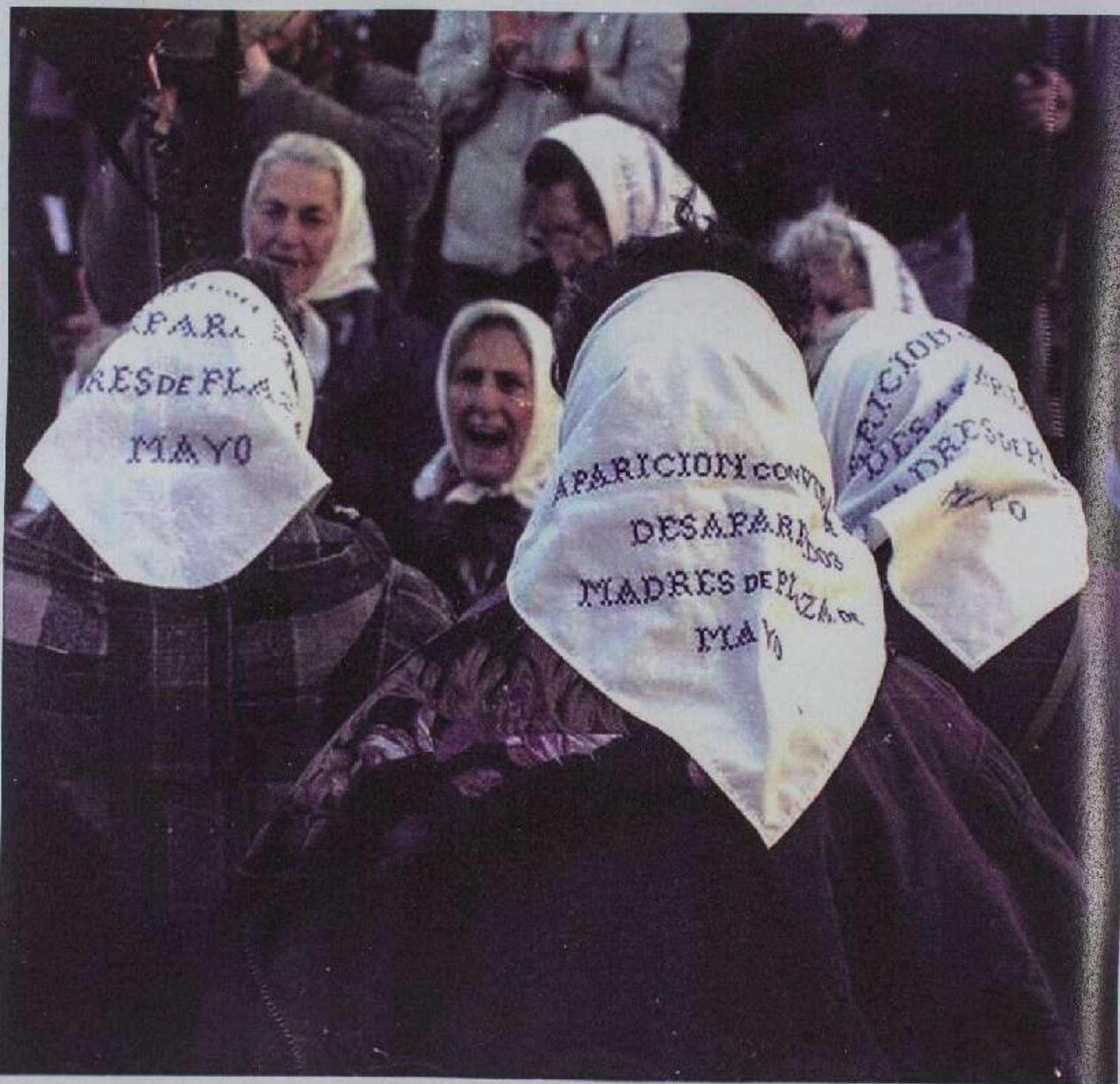
La actividad contará con la participación de representantes del Estado nacional y de la Provincia de Chaco, la joven LNP y de las organizaciones que la representan: CLADEM e INSGENAR.

15 de mayo a las 19.00 horas
Salón de los Pasos Perdidos del Congreso de la Nación, Rivadavia 1844, CABA.

Video del acto de reconocimiento de la responsabilidad estatal:





SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERAMERICANO

Los derechos de las y los habitantes del continente americano no sólo están protegidos por la legislación internacional promulgada por la ONU, sino también por la legislación interamericana elaborada por la Organización de Estados Americanos (OEA).

En 1948, 21 países del continente americano redactaron y adoptaron la Carta de la Organización de los Estados Americanos conformándose así la OEA. Entre ellos se encontraba nuestro país. En dicha Carta afirmaban su compromiso con las metas comunes y su respeto por la soberanía de cada estado americano. Hoy conforman la OEA 35 países.

Ese mismo año se firmó la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Esta resolución, en sus 38 artículos, define una serie de derechos humanos: a la vida, la integridad personal, el debido proceso, la libertad de expresión, religión y asociación, entre otros.

En 1959 se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo que desde 1967, recibe peticiones individuales provenientes de organizaciones o personas que denuncian violaciones de derechos humanos perpetradas por los Estados. La Comisión, formada por siete expertos/as independientes tiene la capacidad de visitar países con situaciones comprometidas, escuchar a personas privadas de derechos y elaborar informes, entre otras muchas capacidades.

En 1969 la OEA convocó a una conferencia para redactar un tratado sobre derechos humanos. El resultado fue la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como *Pacto de San José de Costa Rica*). Sin embargo no entró en vigencia hasta 1978, pues necesitó un mínimo de Estados que la ratificara (o sea, que se comprometieran a aplicarla en su país).

Esta Convención enumera derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En semejanza con el PIDESC de la ONU, define a los derechos económicos, sociales y culturales como de desarrollo progresivo y dependientes de los recursos de los que disponga el Estado (ver artículo 26 del Pacto, donde se refiere al desarrollo progresivo).

La Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer las violaciones a los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959.

En 1979, durante la última dictadura cívico militar, un grupo de expertos/as de la CIDH visitó nuestro país y reunió testimonios de familiares y víctimas del terrorismo de Estado en las ciudades de Buenos Aires, Córdoba, Tucumán y Rosario. Visitó los Centros Clandestinos de Detención ya identificados por los primeros testimonios de sobrevivientes y testigos como La Rivera, La Perla, El Atlético, el Olimpo y la ESMA que, como se comprobó más tarde, habían sido desmantelados por los militares para evadir la investigación.

El informe publicado en 1980 recopiló información fundamental para el posterior proceso de justicia y lucha contra la impunidad. Concluye de forma contundente: "A la luz de los antecedentes y consideraciones expuestos en el presente informe, la Comisión ha llegado a la conclusión de que, por acción u omisión de las autoridades públicas y sus agentes, en la República Argentina se cometieron durante el período a que se contrae este informe — 1975 a 1979 — numerosas y graves violaciones de fundamentales derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre."

En particular, la Comisión consideró que esas violaciones han afectado el derecho a la vida, a la libertad personal, a la seguridad e integridad personal; a la justicia, a la libertad de opinión, a la participación política y a la asociación sindical, entre otros.

Se puede consultar el texto completo del informe aquí:
<http://www.cidh.oas.org/countryrep/argentina80sp/index.htm>

Una de las funciones más importantes de la Comisión es el examen de peticiones individuales que alegan violaciones de un derecho protegido por parte del Estado. Cuando una petición es admitida, la Comisión invita al peticionario/a y al Estado a explorar una "solución amistosa". Si tal resultado no es posible, la Comisión puede recomendar al Estado medidas específicas para que se restablezca el goce de los derechos; para que hechos similares no vuelvan a ocurrir en el futuro y para que los ocurridos se investiguen y se reparen. Si un Estado no sigue las recomendaciones, la Comisión tiene la opción de hacer público su informe y llevar el caso a la Corte Interamericana, siempre y cuando el Estado en cuestión haya aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte. La Corte Interamericana de Derechos Humanos inició su funcionamiento en la Ciudad de San José de Costa Rica en el año 1979. Se trata de un sistema penal interamericano capaz de sancionar a los Estados miembros cuando violan los derechos de las personas.

Materia de consulta recomendado "Sistema de peticiones y casos. Folleto informativo", donde se explica en qué casos pueden presentarse peticiones, cuál es el procedimiento y las funciones de la Comisión y la Corte Interamericana.

http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf

Con el tiempo los países reunidos en la OEA han redactado otros pactos y declaraciones, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, o la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, entre otros.

Así como sucede en el sistema de protección universal, hay diversos mecanismos para visibilizar en el sistema interamericano las violaciones a los derechos humanos. Además de recibir las peticiones específicas ya mencionadas, la CIDH elabora informes anuales sobre la situación de los DD.HH. en la región, para los que convoca a las organizaciones de la sociedad civil a presentar informes anuales sobre la situación de derechos humanos en cada Estado.



TENSIONES Y DISPUTAS

El concepto de derechos humanos y la forma en que fue plasmado en el ordenamiento jurídico internacional no están exentas de tensiones y críticas. Asumimos que algunas de esas críticas y expresión de tensiones pueden abonar el camino de crecimiento y progresividad de los derechos.

Un aspecto criticable al sistema de Naciones Unidas está puesto sobre la democracia interna de la organización internacional. Si bien en la Asamblea General cada Estado participa en condiciones de igualdad, esto no sucede en el Consejo de Seguridad, órgano que resuelve sobre la posibilidad de intervención bélica hacia un Estado miembro. Hay cinco Estados que son miembros permanentes de ese Consejo (Estados Unidos, Reino Unido, China, Francia y Rusia) que deben expresar su acuerdo. Se dice que tienen “poder de veto”, porque de no acordar con una propuesta de resolución, la resolución no se emite. Si bien se ha ampliado la conformación del Consejo de Seguridad incluyendo Estados miembro no permanentes y rotativos, el poder diferencial de los cinco Estados mencionados sigue primando.

Otro conjunto de críticas son promovidas por movimientos feministas y disidencias sexuales. Se objeta a la Declaración Universal expresar una visión de época que reproduce la asimetría y división de géneros y asume la heterosexualidad como norma. De hecho, no son pocos quienes traducen el nombre de la declaración como “Declaración Universal de los Derechos del Hombre”. Durante varias décadas, las relaciones desiguales entre varones y mujeres quedaron relegadas al ámbito de lo privado, excluidas de toda posibilidad de intervención estatal. A partir de la lucha feminista, se han logrado sancionar e incorporar al ordenamiento jurídico local, tratados que contribuyeron a identificar la responsabilidad del Estado y la visibilidad de la violencia de género como problemática pública y no doméstica, entre otros logros.

Finalmente, se critica no solo la primacía (en su etapa fundacional al menos) de una visión masculina y heterosexual en la consagración de los DD.HH., sino también blanca y occidental. Las luchas por la descolonización, los procesos migratorios y las reivindicaciones de los pueblos originarios interpelan la noción de Estado, cuestionan la relación de propiedad para con la naturaleza, al tiempo que han exigido y logrado tratados y convenciones que resguardan de forma específica los derechos de los diferentes grupos. Aun reconociendo sus limitaciones, muchos grupos y demandas logran adquirir visibilidad recurriendo, también, a foros internacionales y regionales.

El camino por la vigencia plena de los derechos humanos está atravesado por relaciones de poder. Las instituciones internacionales, perfectibles, son espacios donde logran expresarse en distintos momentos de la historia ciertos consensos que pueden asumirse como universales. Estas conquistas en el plano de la vigencia formal, que deben mucho a las organizaciones y grupos de familiares y víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, requieren de la participación real de toda la sociedad (o sea, de todos/as nosotros/as) para que se vuelvan ejercicio efectivo de derechos.



LA EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

Cuando nos referimos a los derechos humanos y sus características, uno de los primeros aspectos que vislumbramos es su violación. Todos y todas somos titulares de derechos humanos, es decir que hay una vigencia formal de los mismos en las leyes, pero no siempre todos los derechos de todos y todas son respetados, esto es lo que llamamos la vigencia real de los derechos.

La lucha por la defensa, conquista y ejercicio de nuestros derechos se basa en lograr que no haya diferencia entre vigencia formal y vigencia real.

La reflexión sobre la diferencia entre la vigencia real y formal de los derechos constituye un aspecto esencial para promover la exigibilidad colectiva. Conocer los derechos, apropiarse de la terminología jurídica y contrastar la legislación con la realidad es el primer paso en el camino hacia la exigibilidad. Transformar esta acción en colectiva y construir diagnósticos sobre esa realidad a partir de la participación democrática real, también es parte del camino. Permitiría promover a futuro que el conocimiento de los derechos y su defensa no quede solo en manos de grupos de especialistas, lo cual contribuye a consolidar otros mecanismos de desigualdad y de poder.

Entre el conocimiento de los derechos, la identificación de sus violaciones y las peticiones al sistema de protección internacional que hemos mencionado páginas atrás hay un largo trecho. Hay muchas acciones por hacer en el ámbito de la propia comunidad y del Estado durante y antes de recurrir a organismos internacionales.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos tiene derecho a la reparación. Esta última puede tomar distintas formas, entre ellas la restitución, compensación o garantías de no repetición. Para dar lugar a la reparación es necesario poder acceder a recursos administrativos y/o legales eficaces. En este sentido, la consagración de un derecho debe contemplar las vías para su exigibilidad y justiciabilidad.

La tarea que se impone es reconocer e identificar los diferentes organismos estatales ya previstos para la recepción de demandas por el incumplimiento de derechos. Estos organismos fueron creados en diferentes momentos de la historia y pueden corresponder a diferentes poderes del Estado (ejecutivo, legislativo, judicial) y coexistir en los distintos niveles jurisdiccionales del Estado (a nivel provincial, a nivel nacional, etc.).

Organismos estatales

Algunos de estos organismos son:

- Consejos o defensorías de promoción de derechos de la infancia.
- Oficinas, instituciones, programas que resguardan los derechos de las mujeres.
- Instituciones específicas encargadas de la atención a las personas con discapacidad.
- Defensorías del pueblo a nivel nacional o jurisdiccional.
- Programas de orientación para el acceso a la salud, la alimentación, la vivienda en diversas oficinas públicas.
- Centros de Acceso a la Justicia.
- Instituciones nacionales como el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo), CONADI (Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad), Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, etc.

Algunas de estas instituciones fueron creadas por leyes locales de protección de derechos, inspiradas en los tratados internacionales anteriormente mencionados. Al asumir el Estado su responsabilidad, debe destinar fondos y recursos a órganos que garanticen la aplicación efectiva del contenido de la ley.

Organismos de derechos humanos y organizaciones sociales

Como sabemos, no siempre son los organismos estatales donde se encuentran respuestas frente a la violación de un derecho.

La historia de la lucha por los derechos nos ha enseñado que es la organización popular la que puede promover el correcto funcionamiento incluso de las instituciones estatales.

Las personas tenemos derecho a asociarnos, crear organismos o participar de los ya existentes para denunciar y promover el cumplimiento de nuestros derechos.

Una buena noticia es que ya hay un camino recorrido en este sentido, aunque no sea siempre reconocido.

Muchas de esas organizaciones se agrupan a su vez en redes, y son en general las redes las que presentan informes y denuncias a nivel internacional sobre la violación de algún derecho.

¿Cuáles son las organizaciones sociales y organismos que conocemos? ¿Cuáles despliegan acciones en la región donde vivimos?

Cerramos esta publicación con preguntas para completar y profundizar la información que aquí compartimos como impulso para continuar o iniciar nuestra participación en la lucha por la conquista, conocimiento y ejercicio de los derechos de todas las personas.

Recursero:

Completar aquí la información de mi zona.

Organismos estatales:

- INADI / www.inadi.gob.ar / 0800 999 2345 / Delegación local :

•

.....

.....

Organismos de derechos humanos (no gubernamentales):

- Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)

www.apdh.org.ar / Av. Callao 569 3er cuerpo 1er piso CABA / 011 4372-8594

•

.....

.....

**NI UN
DESPIDO+**



ACTIVIDADES

Al momento de planificar un taller desde la Secretaría de Educación de la APDH procuramos responder a las siguientes preguntas guía. Las dejamos aquí como insumo para pensar la práctica:

¿Con quiénes y para quiénes?	¿Por qué y para qué?	¿Cuándo?	¿Qué?	¿Cómo?
	¿Cuál es el sentido o motivo para llevar adelante la actividad? ¿Qué se espera lograr a través de la actividad?	¿Antes o después de otras actividades? ¿En qué tiempo?	¿Qué contenidos se trabajarán? ¿Con qué materiales y recursos?	¿De qué forma se abordarán los contenidos y alcanzarán los propósitos señalados? ¿Cuál será el rol de la coordinación? ¿Qué lugar se espera de los y las participantes? ¿Cuál será la producción al finalizar el taller?

Presentamos aquí tres actividades posibles, con la certeza que serán enriquecidas y adaptadas por cada educador/a de acuerdo a las necesidades y posibilidades de los diferentes grupos.

De forma previa a las actividades, y para conocerse entre los/as participantes del taller, se recomienda conformar pequeños subgrupos que elijan un nombre que los identifique.

Actividad 1: Derechos Humanos, concepto y características.

Propósitos:

- Lograr una primera aproximación al concepto de derechos humanos.
- Deducir la integralidad de los derechos humanos.

Destinatarios/as: Niños/as, jóvenes y adultos/as.

Tiempo estimado: 80 minutos.

Materiales:

5 mazos de cartas. Cada mazo debe contener tantas cartas como subgrupos se formen. Cada carta deberá contener un símbolo o palabra sobre los siguientes temas:

Mazo 1: números romanos.

Mazo 2: distintos materiales (por ejemplo: roca, oro, cartón, alambre, papa, madera).

Mazo 3: marcas de autos.

Mazo 4: instituciones y personas (por ejemplo: Estado, gobierno, persona, comunidad, sociedad, barrio).

Mazo 5: derechos (por ejemplo: salud, alimentación, participación, educación, justicia, igualdad).

Consigna: Decidir entre todos/as cuál es la carta de mayor valor.

Desarrollo:

La coordinación escribe en un pizarrón los nombres de los subgrupos participantes. Enuncia la consigna y reparte una carta del Mazo 1 a cada subgrupo y espera la reacción de los/as participantes. La ausencia de otras reglas suele generar cierto desconcierto, hasta que el grupo asume su rol en la toma de decisiones para seguir avanzando en el juego. Es importante dejar que el grupo total construya sus propias estrategias para consensuar cuál es la carta de mayor valor. Una vez que el grupo entiende que es necesario conocer todas las cartas para poder elegir la de mayor valor, expresan su decisión, dando un argumento a favor de su elección. La coordinación asume el rol de mediador en la comunicación, asegurando que todos los grupos se expresen, y repreguntan cuando sea necesario.

Luego se repite la misma dinámica con los otros mazos. Cuando se reparte el Mazo 5, y una vez que los grupos recibieron su carta y se la mostraron a los demás, se les pide que en este caso argumenten por escrito cuál es la carta que tiene mayor valor.

Luego se realiza una puesta en común con los argumentos. En general, los subgrupos tratan de elegir una de las cartas (muchas veces la que recibieron) argumentando que ella abarca a las demás cartas, o bien optan por todas, ya que son interdependientes. Precisamente, el objetivo final de la actividad es concluir la imposibilidad de jerarquizar los derechos aun cuando contradiga la consigna inicial del juego.

Es importante rescatar estas relaciones que ellos mismos establecen para introducir una característica de los derechos humanos: la integralidad. Otras veces, los subgrupos hacen hincapié en la falta de cumplimiento de estos derechos, lo que permite a la coordinación introducir el concepto de exigibilidad de derechos y la diferencia entre vigencia real y vigencia formal.

La coordinación puede luego continuar la actividad consultando al grupo: ¿Qué derechos creen que tienen ustedes? ¿Cómo sabemos cuál es un derecho y cuál no? Basándose en las respuestas del grupo y las discusiones que se generen, se rastrea cuáles son los derechos que no reconocen y se introduce el carácter histórico de los derechos humanos como conquista progresiva.

El desarrollo conceptual que va realizando la coordinación a partir de los aportes de los subgrupos puede basarse en los textos de esta publicación. Se espera que al finalizar la actividad, se haya podido reflexionar sobre las características de integralidad, exigibilidad, historicidad y universalidad de los derechos humanos.

Es importante diferenciar a los derechos humanos de los privilegios que se adquieren, y vincularlos con aquellas condiciones que hacen digna la vida de todas las personas.

Esta actividad ha resultado de gran utilidad para presentar un encuadre general del trabajo en los talleres, enfatizando la necesidad de escucha y acuerdo.

Actividad 2: Declaración Universal de Derechos Humanos ¹³

Propósitos:

- Definir cuáles son los derechos humanos.
- Conocer la Declaración Universal de Derechos Humanos.

¹³ Esta actividad y la siguiente pueda adaptarse a otros documentos normativos (declaraciones, tratados, convenciones, etc.) y trabajar documentos completos o fragmentos. Si se trabajará con niños/as, deberán indagarse tanto la Convención Internacional de Derechos del Niño como las leyes locales de protección de la infancia y adolescencia.

Destinatarios/as: Niños/as, jóvenes y adultos/as.

Tiempo estimado: 2 horas.

Materiales:

Hojas de papel y lapiceras. Tiza y pizarrón o afiches y fibras. Declaración Universal de Derechos Humanos dividida en una cantidad igual a la de los equipos participantes o bien copias completas para cada subgrupo.

Primer momento:

Consignas:

1. Identificar cuáles son los derechos humanos de todas las personas que habitan el planeta.
2. Redactar una Declaración Universal de Derechos Humanos que contenga esos derechos (escribirla en un afiche).

Desarrollo:

La coordinación explica qué es una declaración en tanto instrumento de la normativa internacional de derechos humanos.

El grupo total se divide en grupos de hasta cinco integrantes. Cada grupo deberá anotar en una hoja los derechos básicos que considere que toda persona tiene, sin distinción de edad, género, etnia, nacionalidad, religión, etc. Luego de que se hayan elaborado las declaraciones, se realiza una puesta en común donde cada grupo compartirá con los demás los derechos que haya elegido. Se van subrayando aquellos derechos mencionados por más de un grupo.

La coordinación propone realizar una declaración conjunta basándose en las declaraciones grupales. Se releen los derechos que fueron anunciados por más de un grupo, consultando a los restantes integrantes si están de acuerdo. Luego se realiza lo mismo sobre los demás derechos enumerados. La coordinación anotará en el pizarrón cada derecho que el grupo total acepte. Es probable que algunos grupos redacten como derechos, prerrogativas que privilegien solo a algunos o bien que se contradigan con el principio de no discriminación.

Segundo momento:

Consigna:

Señalar cuáles derechos de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 aparecen en la declaración elaborada entre todos/as y cuáles no.

Desarrollo:

Se reparte a cada subgrupo un fragmento o una copia total de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la consigna de trabajo.

Luego, cada grupo comparte lo identificado con el resto de los grupos.

Al finalizar la exposición la coordinación aporta elementos conceptuales e históricos. Se analiza en el grupo total las declaraciones originales a la luz de las características de los derechos humanos y la posibilidad de inclusión de aquellos derechos que no aparecen.

Actividad 3: Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Propósitos:

- Conocer la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Realizar un análisis de la vigencia real de los derechos enunciados.
- Realizar una lectura crítica del documento normativo.
- Identificar instituciones y organizaciones de promoción de DD.HH.

Destinatarios/as: Jóvenes y adultos/as.

Tiempo estimado:

Primer momento: 2 horas.

Segundo momento: de acuerdo al alcance de la propuesta.

Materiales:

Fotocopias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Afiches y fibras o pizarrón y tizas.

Primer momento:

Consignas:

1. Leer por subgrupos la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. Identificar ejemplos de incumplimiento de los derechos enunciados en nuestra realidad cotidiana.
3. Señalar qué le falta y qué le sobra al texto. Justificar.

Desarrollo:

Se divide al grupo total en subgrupos de cuatro o cinco integrantes. Se le entrega a los subgrupos el documento a trabajar. Se les pide que lo lean atentamente y que evalúen su cumplimiento y si le falta o le sobra algo. La identificación de derechos vulnerados puede promoverse mediante la distribución de imágenes que proporcione la coordinación.

Para trabajar en la consigna 3, en el caso de que los grupos consideren que algo falta o sobra, deberán eliminarlo o agregarlo, de acuerdo al criterio del grupo. Deberán justificar la inclusión o la eliminación. Si llegara a darse el caso de un grupo que sugiere que el documento es "perfecto" y que nada debe agregarse o quitarse, también este grupo debe justificar su postura. Una vez terminado el trabajo, se comparten los resultados con el grupo total. Según el tiempo disponible, el grupo total podrá reescribir una versión consensuada del documento.

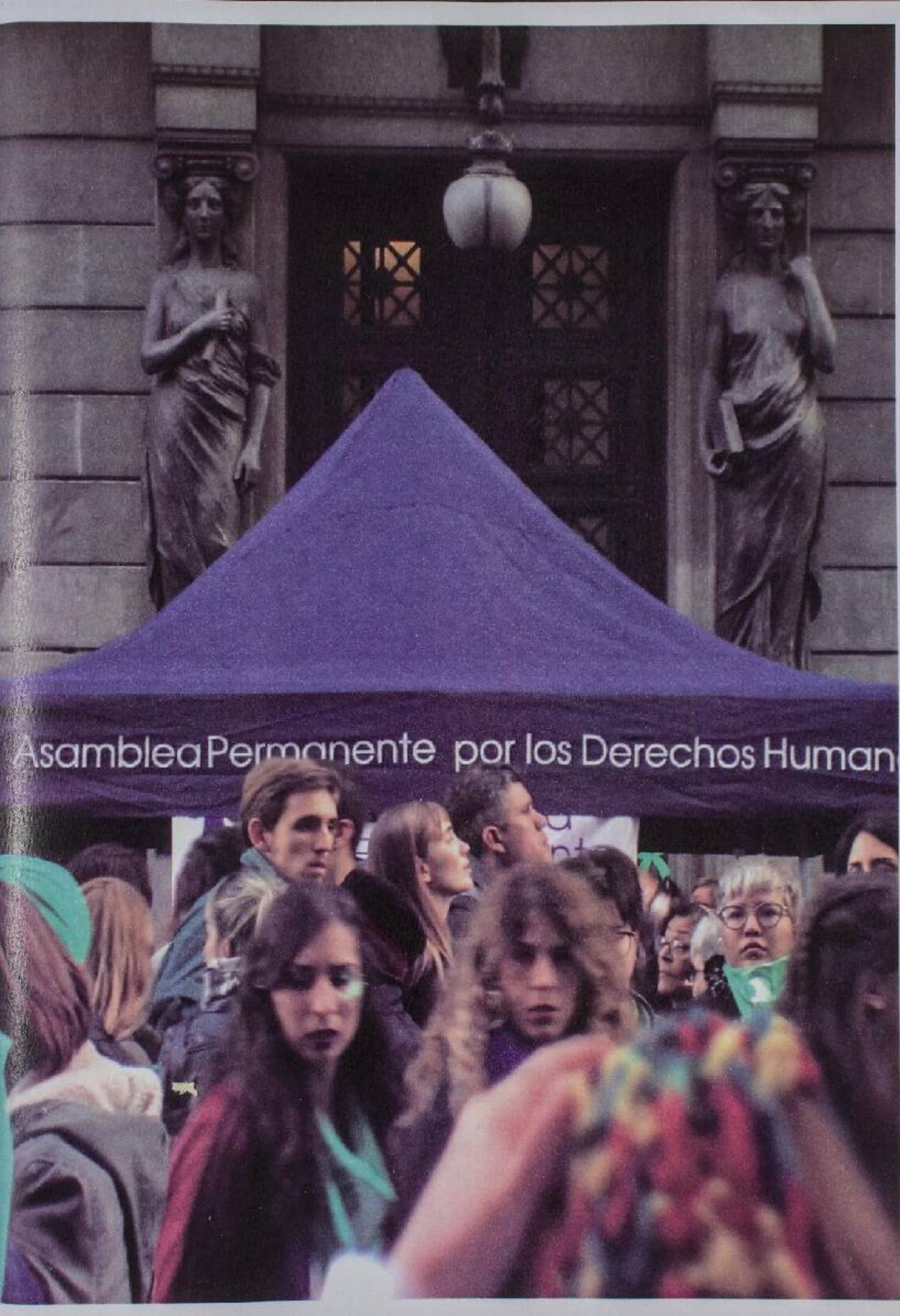
Si algún grupo hubiera corregido el artículo 26 (exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales), la coordinación puede aportar elementos teóricos que sirvan para explicar la discusión histórica sobre la forma de definir y de exigir los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales.

Se sugiere resaltar la historicidad de las leyes y la conquista progresiva de los derechos, en particular los económicos, sociales y culturales.

Segundo momento:

Una vez trabajado el concepto de DD.HH y diversos tratados, se propone al grupo organizarse para construir un "mapa de instituciones y organizaciones de defensa de los DD.HH" de la zona. Se sugiere que la toma de decisiones sobre qué hacer y cómo llevarlo a cabo sea de forma colectiva así como la definición del formato que tendrá el mapa y su posterior difusión.

(Ver recursero en página 29)



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

BIBLIOGRAFÍA

Normativa

- Constitución Nacional de la República Argentina, 1994.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica, OEA, 1969.
- Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), ONU, 1948.
- Observación Nº 14 al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ONU, 2000.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ONU, 1966 y protocolos facultativos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ONU, 1966 y protocolos facultativos.

Bibliografía referida y consultada

- Abramovich, V. y Courtis, C. (2000) Los derechos sociales como derechos exigibles. En: Hechos y Derechos D. Económicos, sociales y culturales Nº 7 otoño 2000. Buenos Aires: Secretaría de D. Humanos, Ministerio de Justicia y DD.HH. Convenio Gobierno Argentino – Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- APDH (2012) Capítulo 3: Derechos Económicos, Sociales y Culturales En: "¿Qué es esto de los Derechos Humanos? Apuntes para una reflexión crítica: historias, documentos, conceptos y actividades" 2da Edición, APDH, IEM.
- Chipoco, C. (1999) La protección universal de los derechos humanos, una aproximación crítica, en: Cerdas Cruz, R. y Nieto Loaiza, R. (comps.) Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomo I, (pág. 178/181), Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Comisión Interamericana de DD.HH (2010) Sistema de Peticiones y Casos. Folleto Informativo. OEA. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/peticiones.asp> (fecha de consulta: Diciembre 2018)
- Conadep (1984) Informe Nunca Más, Buenos Aires, Eudeba. Reedición 2006
- Feierstein, Daniel (2018) Los demonios (recargados), CABA, Marea.
- Fessia, Emiliano "Algunos puntos para trabajar por los Derechos Humanos". En: Capra, M; Capogrossi L.; Ordeñez, F. ¿Vivimos en el país del nunca más? Sistematización de experiencias en educación popular y derechos humanos. Córdoba, Tavola Valdese, 2009
- Franco, Marina (2014), La "teoría de los dos demonios" un símbolo de posdictadura en la Argentina, Universidad Nacional de San Martín /IDAES/CONICET Vol 11 Nº2, invierno 2014, pág. 22-52.
- Nikken, P. (1994) El concepto de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.lidh.ed.cr/Documentos/HerrPed/Fichas/ConceptoDDHH.htm> (Fecha de consulta: mayo 2012).
- Pinto, Mónica. "Temas de Derechos Humanos". Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997.
- Secretaría de Educación, (2010) Discriminación. Un abordaje didáctico desde los Derechos Humanos. Buenos Aires: APDH-INADI.

BREVE GLOSARIO DE TÉRMINOS

Normativa Internacional de Derechos Humanos

Declaración internacional

Acuerdo celebrado por escrito entre dos o más Estados cuyos efectos jurídicos son menores al de los tratados o convenciones, pues las declaraciones no obligan a las partes.

Debe recordarse que, excepcionalmente, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre sí tiene efectos vinculantes u obligatorios.

Convención/Pacto/Tratado

Acuerdo celebrado por escrito entre dos o más Estados, regido por el derecho internacional, y de cumplimiento obligatorio para las partes que lo ratifiquen.

Crimen de Lesa Humanidad

Se denomina crimen de Lesa Humanidad a las conductas tipificadas como asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos ideológicos, raciales, étnicos u otros definidos expresamente, desaparición forzada o cualesquiera actos inhumanos que causen graves sufrimientos o atenten contra la salud física o mental de quien lo sufre, siempre que dichas conductas se cometan como parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil con conocimiento de dicho ataque" Naciones Unidas, Estatuto de Roma Corte Penal Internacional, Artículo 7, 1998. Lesa significa agraviado, lastimado, ofendido. De allí que un crimen se torna "de lesa humanidad", cuando es la humanidad en su conjunto la agraviada, ofendida e injuriada.

Fuente: Instituto Espacio para la Memoria (2007). Cuaderno de la Memoria: Leyes principales instrumentos legales sobre derechos humanos y memoria, Tomo I, Bs. As.

Protocolo

Un protocolo tiene las mismas características jurídicas que un tratado. En general, un protocolo enmienda, complementa o aclara un tratado multilateral. La ventaja de un protocolo es que, si bien está vinculado al acuerdo matriz, puede centrarse con mayor detalle en un aspecto determinado de ese acuerdo.

Firma de tratados, pactos y convenciones

Procedimiento por el cual los Estados se comprometen a realizar todos los pasos necesarios para ratificar un tratado, pacto o convención.

Ratificación o aceptación

Procedimiento por el cual un Estado lleva a cabo todos los requisitos legales nacionales para hacer cumplir el pacto, tratado o convención en su país (por ejemplo, la aprobación parlamentaria). Desde ese momento está obligado a cumplir con lo expresado en el pacto, tratado o convención.

Fuente: elaborado en base al glosario del Curso Básico sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) y Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Disponible en línea: www.iidh.ed.cr

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Con jerarquía constitucional desde la reforma de 1994 de la Constitución de la Nación Argentina (art. 75 inc.22).

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama: La presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1. — Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. —

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. – Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. – Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. – Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. – Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. – Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. – Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 9. – Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. – Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11. –

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12. – Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13. –

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14. –

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado como una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15. –

1. Toda persona tiene el derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16. –

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17. –

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. – Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente. Tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. – Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20. –

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21. –

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22. – Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23. –

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. – Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. –

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26. –

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada, el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27. –

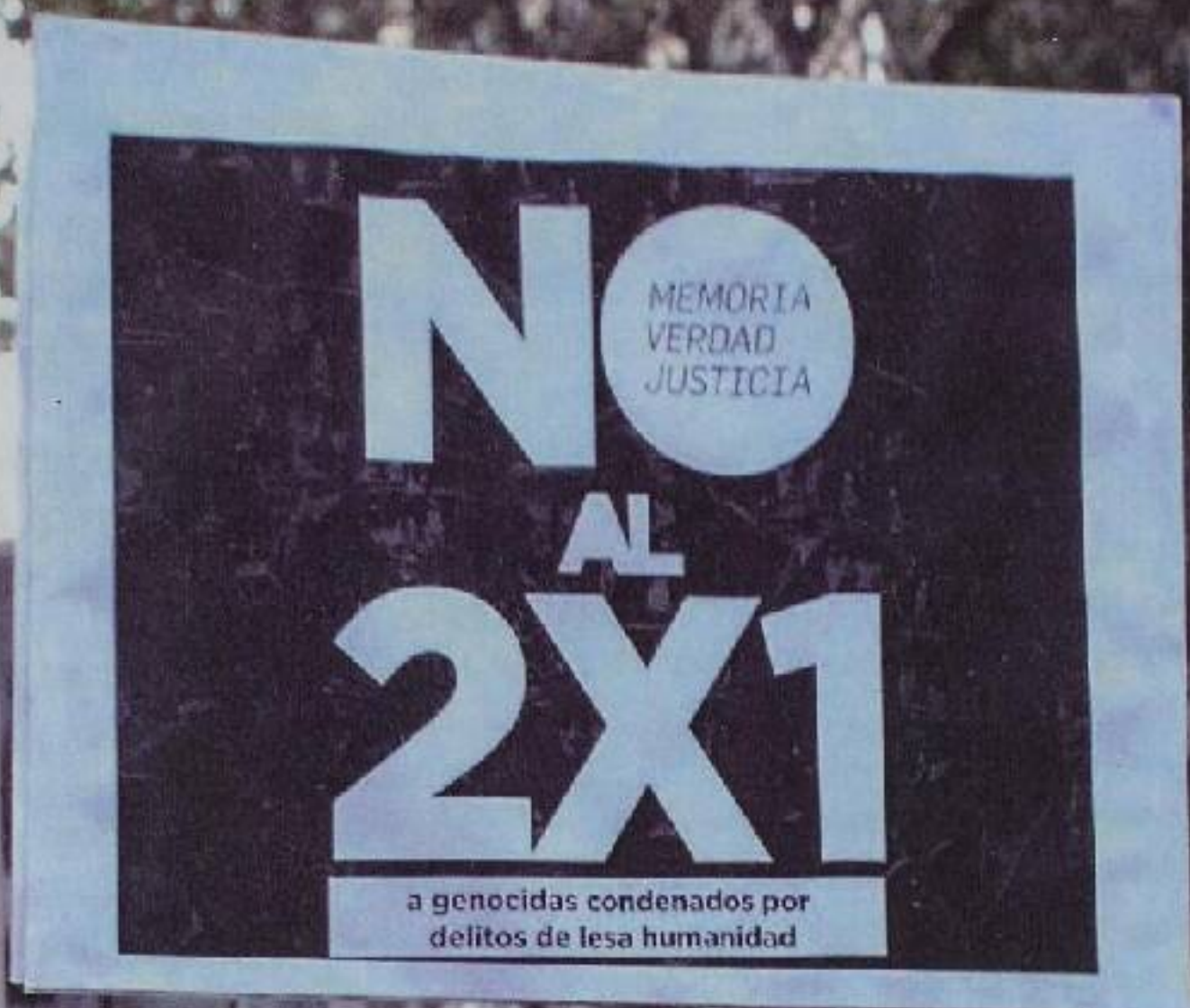
1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. – Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29. –

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. – Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.



Maria Angela Cairo
Bibliotecaria de Emergencia
Detenido - Desaparecido
27 / noviembre / 1973

ALABADAS
PRESENTE

NO
2X1

SHOSHO
2002
MARTIN TRACAPPE

PUBLICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA